
El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 335, 350, fracción VIII, 351, fracción XV y 352, fracciones X, XI, XII y XVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 4, fracción XV, 39, 45 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2014; y 6, 9 y 10, fracciones III, IV, V, XII, XIX y XX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, y

C o n s i d e r a n d o

Que de conformidad con diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Presupuestaria anual vigente en el Estado, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de sus servidores públicos, constituyen un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al pago de pasivos laborales.

En efecto, la primera de las leyes mencionadas, define en su artículo 4, fracción XV al gasto devengado, como el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Igualmente previene diversas obligaciones de los entes públicos relacionadas con los pasivos, en materia de registro y valuación de las provisiones que al efecto se constituyan, al igual que en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Por su parte, las leyes del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para los ejercicios fiscales de 2012 y 2013, ambas en su respectivo artículo 23, y en la vigente para el 2014, en su artículo 24, reconocen la posibilidad de que el órgano de gobierno de las instituciones autónomas estatales autorice la

no devolución al Gobierno Estatal, de asignaciones presupuestales no ejercidas el año anterior, cuando los pagos de gastos devengados se generen por concepto de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor al último día hábil del mes de enero del año que transcurra.

Como ya se anticipó, las obligaciones institucionales vinculadas con responsabilidades derivadas de la eventual conclusión de la relación laboral de sus servidores públicos, constituyen un gasto devengado susceptible de ser reconocido, que justifica la integración de provisiones salariales mediante la constitución de fondos presupuestales destinados al pago de pasivos laborales.

Lo anterior se justifica en razón de que los pasivos se entienden como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de recursos presupuestarios, derivadas de actos jurídicos u operaciones ocurridas en el pasado o en curso, que le han afectado económicamente, en la medida en que dichas obligaciones implican cargas o responsabilidades del ente público a cumplir en el futuro.

Tratándose de obligaciones laborales, se considera que un ente público debe reconocer un pasivo o una estimación por beneficios a los empleados si se reúnen la totalidad de los siguientes criterios:

1. Que exista una obligación presente de efectuar pagos por beneficios a los empleados en el futuro, como consecuencia de sucesos ocurridos en el pasado, esto es, por concepto de prestaciones laborales ya generadas que por tanto, constituyen derechos adquiridos;
2. Que la obligación del ente público con los empleados sea atribuible a servicios ya prestados y, por ende, dichos derechos estén devengados;
3. Que la obligación de pago de los beneficios derive de la ley, por lo que su cumplimiento sea ineludible; y
4. Que el monto de los beneficios pueda ser cuantificado de manera confiable.

Con base en lo anterior, mediante Acuerdo consignado en el Acta correspondiente a la Novena Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este órgano jurisdiccional, de fecha 27 de diciembre de 2012, se tomó la determinación de

constituir un Fondo destinado a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales, el cual habrá de regirse por los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL FONDO SOBRE PASIVOS LABORALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones inherentes a la constitución, ejercicio y control del Fondo sobre Pasivos Laborales del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato (en lo sucesivo, el Tribunal).

Artículo 2. La Dirección Administrativa (en lo sucesivo, la Dirección) estará facultada en el ámbito de su competencia, para interpretar los presentes Lineamientos para efectos administrativos, así como para establecer las medidas necesarias para su correcta aplicación.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y CUANTÍA DEL FONDO

Artículo 3. El Fondo sobre Pasivos Laborales (en lo sucesivo, el Fondo), constituye una provisión de recursos presupuestales destinada a cubrir erogaciones derivadas de pasivos laborales con motivo de la conclusión del vínculo constitucional o laboral de los magistrados y servidores públicos permanentes del Tribunal.

Artículo 4. El Fondo se integrará con los recursos presupuestales asignados al mismo y en su caso, con las economías que se obtengan al cierre del ejercicio fiscal y autorice el órgano de gobierno del Tribunal.

Artículo 5. El monto máximo de recursos del Fondo, será el equivalente a la estimación del importe necesario para cubrir el pago de la totalidad de las prestaciones económicas de los servidores públicos del Tribunal, con motivo de la disolución del vínculo constitucional o laboral correspondiente.

El cálculo del importe total del Fondo será realizado por la Dirección, sin perjuicio de que la integración de éste se efectúe en forma paulatina, en función de los recursos disponibles.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DEL FONDO

Artículo 6. La estimación del importe total del Fondo se actualizará en el mes de abril de cada año. En función de ello, se incrementará la provisión correspondiente si el presupuesto asignado lo permite; o en su defecto, se realizará la actualización por el registro contable no presupuestal respectivo.

CAPÍTULO IV OBJETO DEL FONDO

Artículo 7. El Fondo tiene por objeto la provisión de recursos presupuestales destinados a pagar los importes económicos resultantes de la disolución del vínculo constitucional o laboral de los magistrados y servidores públicos con nombramiento definitivo, adscritos al Tribunal.

Artículo 8. Para la determinación del monto o cuantía de los finiquitos individuales correspondientes, la Dirección observará en lo conducente, las disposiciones constitucionales y legales inherentes al haber de retiro, así como las de índole laboral contenidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los ordenamientos legales y/o administrativos que le sean supletorios o complementarios.

CAPÍTULO V EJERCICIO Y CONTROL DEL FONDO

Artículo 9. Los recursos del Fondo serán concentrados en una cuenta bancaria de inversión y sus rendimientos incrementarán el propio Fondo, cuya situación será reflejada en la cuenta pública, dicha inversión deberá ser sin ningún tipo de riesgo y los intereses que se generen deberán reinvertirse en la misma cuenta.

Artículo 10. Las aplicaciones con cargo al Fondo deberán ser invariablemente materia del registro presupuestal y contable respectivo.

Artículo 11. El Tribunal dejará de reconocer un pasivo sólo si éste se ha extinguido, ya sea por acuerdo irrevocable de voluntades en tal sentido, o por resolución firme de autoridad competente.

Artículo 12. Las provisiones del Fondo serán objeto de revisión con motivo de la estimación anual a que alude el artículo 6 de los presentes Lineamientos, y en su caso, serán ajustadas conforme a la misma. En este supuesto, los recursos producto del ajuste serán reorientados a otros requerimientos de gasto del Tribunal.

Artículo 13. Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, con autorización del Pleno, podrán ser reasignados los recursos del Fondo a gastos prioritarios o de inversión del Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 1º primero de enero de 2014.

Dado en la sede del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de enero del año 2014 dos mil catorce.

LIC. HÉCTOR RENÉ GARCÍA RUIZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. IGNACIO CRUZ PUGA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO JAVIER MARTÍNEZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL